

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Decreto que autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado Impulso a la Innovación y Desarrollo Artesanal del Estado de Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
02/may/2012	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado Impulso a la Innovación y Desarrollo Artesanal del Estado de Puebla.
10/mar/2014	ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN el ARTICULO 1; la fracción I del ARTICULO 5; la fracción II, el primer párrafo de la fracción III y los incisos a) y c) de la fracción III del ARTICULO 9; el ARTICULO 10; y se DEROGAN los Incisos d) y e) de la fracción del ARTICULO 9 del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado “Impulso a la Innovación y Desarrollo Artesanal del Estado de Puebla”.

CONTENIDO

DECRETO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO
DENOMINADO IMPULSO A LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL
ESTADO DE PUEBLA 3

ARTÍCULO 1 3

ARTÍCULO 2 3

ARTÍCULO 3 3

ARTÍCULO 4 3

ARTÍCULO 5 4

ARTÍCULO 6 4

ARTÍCULO 7 4

ARTÍCULO 8 6

ARTÍCULO 9 7

ARTÍCULO 10 8

ARTÍCULO 11 8

ARTÍCULO 12 9

ARTÍCULO 13 9

ARTÍCULO 14 9

ARTÍCULO 15 10

TRANSITORIOS 11

TRANSITORIOS 12

DECRETO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO IMPULSO A LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 1¹

Se autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado “Impulso a la Innovación y Desarrollo Artesanal del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Fideicomiso, como una Entidad Paraestatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, mismo que deberá inscribirse en los registros que para tal efecto tienen establecidos las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Contraloría, respectivamente.

ARTÍCULO 2

El Fideicomiso tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Puebla, y podrá contar con representaciones al interior del Estado.

ARTÍCULO 3

El Fideicomiso tendrá por objeto el desarrollo e impulso de las actividades artesanales, mediante la instrumentación de planes, programas y proyectos para potencializarlas y posicionarlas con mayor presencia y competitividad en los mercados interno y de exportación.

ARTÍCULO 4

Para efectos de este Decreto, se entenderá por:

I. Actividades artesanales: La producción de arte popular, artesanías e industrias populares en el Estado;

II. Arte popular: Las obras creadas mediante la intervención del trabajo manual de un artesano especializado, consideradas como una manifestación cultural única, con finalidad decorativa, correspondiente a una delimitación geográfica y que no forma parte de producciones en serie equiparables a las del sector industrial;

III. Artesanías: Todo objeto de significación cultural, de uso cotidiano, no seriado, elaborado manualmente o con recursos instrumentales, conservando técnicas de trabajo tradicionales en los que la actividad manual sea preponderante y que exprese las características personales y culturales del hacedor y cuya destreza manual es

¹ Artículo reformado el 10/mar/2014.

imprescindible para imprimir al objeto una característica artística que refleja su personalidad; y

IV. Industrias Populares: Los productos en los que se mantiene la representatividad e identidad cultural, pero en los procesos de producción predominan procesos industriales como pueden ser la industria agroalimentaria, sector textil artesanal, artesanía urbana y productos que emanan del diseño industrial.

ARTÍCULO 5

El Fideicomiso estará integrado por las siguientes partes:

I. Fideicomitente: El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración; ²

II. Fideicomisarios:

a) En primer lugar: Los artesanos y productores del Estado, que a través del apoyo de este Fideicomiso elaboren, produzcan, promuevan o comercialicen artesanías, arte popular e industrias populares; y

b) En segundo lugar: El propio Fideicomitente.

III. Fiduciario: La institución de crédito legalmente constituida y reconocida conforme a las leyes mexicanas aplicables, que designe el Fideicomitente.

ARTÍCULO 6

El Fideicomiso llevará a cabo sus actividades de forma programada, de conformidad con las políticas, proyectos, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos y metas establezca el Comité Técnico en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 7

Para el cumplimiento de su objeto, el Fideicomiso tendrá como fines:

I. Profesionalizar las actividades artesanales a través de los programas de capacitación que establezca el Fideicomiso, en beneficio de los artesanos y productores, a fin de favorecer su desarrollo;

II. Capacitar a los artesanos y productores del Estado, considerando la innovación de los avances tecnológicos y científicos sin menoscabo de las características artesanales de sus productos;

III. Adquirir con cargo al patrimonio del Fideicomiso las materias primas, diseños artísticos, gráficos, textiles, maquinaria,

² Fracción reformada el 10/mar/2014.

herramientas de trabajo y cualquier bien que sea de utilidad para elaborar artesanías, arte popular e industrias populares;

IV. Brindar asistencia técnica en la actividad artesanal, a fin de asegurar la calidad de sus productos;

V. Promover y gestionar ante las instancias competentes, la expansión y diversificación del mercado interno y de exportación de las artesanías, arte popular e industrias populares producidos en el Estado;

VI. Participar con cargo al patrimonio del fideicomiso en mercados, ferias, exposiciones y foros de especialistas del sector con el objeto de potencializar y posicionar con mayor presencia y competitividad las artesanías, arte popular e industrias populares, así como realizar publicaciones de textos especializados en temas artesanales nacionales e internacionales;

VII. Abrir tiendas o puntos de venta para recibir en consignación las artesanías, el arte popular y las industrias populares elaborados en el Estado;

VIII. Organizar y participar en concursos de artesanías y arte popular nacionales e internacionales;

IX. Realizar subastas de arte popular contemporáneo y diseño artesanal poblano, con el fin de obtener recursos financieros para el cumplimiento de su objeto;

X. Incentivar políticas de comercialización de justo precio y valor, de artesanías, productos artesanales e industrias populares;

XI. Gestionar y tramitar ante instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, donativos en efectivo o en especie, para cumplir con su objeto, así como para fortalecer el patrimonio del Fideicomiso;

XII. Establecer vínculos con organizaciones del sector público, social y privado, a fin de perfeccionar los procedimientos de elaboración y comercialización de artesanías, arte popular e industrias populares:

XIII. Gestionar, y en su caso, contratar financiamientos para el cumplimiento de su objeto, mismos que podrán ser garantizados con cargo a su patrimonio; lo anterior conforme a las instrucciones del Comité Técnico y en términos de las disposiciones aplicables: y

XIV. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y que no contravengan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8

El patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

I. Las aportaciones económicas que realice el Fideicomitente bajo cualquier título;

II. Las aportaciones económicas, transferencias, subsidios y apoyos que bajo cualquier título otorguen los gobiernos federal, estatal, municipales, instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales o particulares, nacionales o extranjeras; sin que por ello se les dé el carácter de fideicomitentes;

III. Los bienes muebles, inmuebles, donaciones, herencias, legados y derechos que se adquieran, reciban e incorporen al Fideicomiso por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

IV. Los ingresos que se obtengan por la comercialización de las actividades que realice directamente o a través de terceros, así como los que se originen como consecuencia de la enajenación o explotación de su propio patrimonio;

V. Las utilidades, intereses, rendimientos, acciones o productos, y en general, los ingresos que adquiera por cualquier título legal;

VI. Los ingresos que se obtengan por financiamientos para el cumplimiento de su objeto;

VII. Los recursos financieros derivados de operaciones contractuales presentes o futuras que realice el Fideicomiso en cumplimiento de su objeto;

VIII. Los estudios y proyectos que sean aportados por el Fideicomitente o por terceros; y

IX. En general, todo tipo de recursos, bienes y derechos que se adquieran, transmitan o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de la realización de su objeto y fines.

Cuando el patrimonio del Fideicomiso se incremente con nuevas aportaciones, no será necesaria la celebración de algún convenio con la Fiduciaria, bastando para ello la instrucción que reciba del Fideicomitente o del Comité Técnico.

En virtud de la naturaleza de los recursos que destinará el Fideicomitente para la integración del patrimonio fideicomitado, deberán establecerse subcuentas para aquellos recursos que sean aportados por los demás sujetos de derecho público o privado, nacionales o extranjeros, a fin de mantener la debida administración de los mismos.

Los recursos que constituyan el patrimonio del Fideicomiso se destinarán al cumplimiento de su objeto y fines.

El Gobierno del Estado se reserva el derecho de readquirir o revertir a su favor, los bienes que afecte para formar parte del patrimonio del Fideicomiso.

ARTÍCULO 9

El Fideicomiso se regirá por un órgano de gobierno denominado Comité Técnico que estará integrado por:

I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla;

II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial. ³

III. Siete Vocales que serán: ⁴

a) El Secretario de Finanzas y Administración; ⁵

b) El Secretario de Desarrollo Social;

c) El Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico; ⁶

d) (Se deroga) ⁷

e) (Se deroga) ⁸

f) El Secretario de Turismo;

g) El Titular de la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos del Gobierno del Estado;

h) El Titular del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Puebla; y

i) El Titular de la Comisión Estatal de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas.

Los miembros del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto; podrán nombrar a sus respectivos suplentes, los que tendrán las mismas facultades que a éstos les correspondan y deberán tener cuando menos el nivel de Director de Área o su equivalente. El Presidente Honorario será suplido por el Presidente Ejecutivo, en cuyo caso, entrará en funciones su suplente; la designación deberá hacerse

³ Fracción reformada el 10/mar/2014.

⁴ Párrafo reformado el 10/mar/2014.

⁵ Inciso reformado el 10/mar/2014.

⁶ Inciso reformado el 10/mar/2014.

⁷ Inciso derogado el 10/mar/2014.

⁸ Inciso derogado el 10/mar/2014.

del conocimiento del Presidente Ejecutivo por escrito a más tardar el día de la sesión que corresponda.

Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico y sus suplentes serán de carácter honorífico, por ello no recibirán emolumento o retribución alguna.

Para el control y vigilancia del Fideicomiso, la Secretaría de la Contraloría designará un representante con el carácter de Comisario Público, el cual asistirá a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 10 ⁹

El Director General del Fideicomiso podrá ser el Subsecretario de Desarrollo Rural, cuyo cargo será honorífico, o bien la persona que designe el Gobernador del Estado, en cuyo caso, y previo acuerdo del Comité Técnico, podrá recibir emolumento, siempre que no sea servidor público; quien ejercerá la representación legal y administrativa del Fideicomiso, previa delegación de la Fiduciaria y ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Contrato Constitutivo del Fideicomiso; su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11

El funcionamiento del Comité Técnico se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. El Comité Técnico deberá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo de manera trimestral conforme al calendario aprobado y las extraordinarias cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite, previa convocatoria;

II. El Comité Técnico sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presente el Presidente Ejecutivo y sus decisiones se tomarán por mayoría de sus integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad:

III. El Director General desempeñará el cargo de Secretario de Actas del Comité Técnico, levantará por duplicado el acta de cada sesión, registrando a los miembros del Comité Técnico e invitados que asistieron, y la enviará a la Fiduciaria dentro de los diez días hábiles siguientes un ejemplar con firmas autógrafas.

⁹ Artículo reformado el 10/mar/2014.

IV. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, por conducto del Presidente Ejecutivo a representantes de instituciones u organizaciones de los sectores público, privado o social que cuenten con amplia experiencia y conocimientos reconocidos en los diversos temas relacionados con la actividad artesanal y la industria popular y que deseen coadyuvar con los fines del Fideicomiso, quienes tendrán en las sesiones voz pero no voto; y

V. El Director General del Fideicomiso participará en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 12

El Fideicomiso contará con la estructura orgánica que requiera para el cumplimiento de su objeto y fines, misma que deberá ser aprobada por el Comité Técnico, autorizada, validada y registrada por las dependencias competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13

Las personas que formen parte de la estructura o laboren para el Fideicomiso serán consideradas como servidores públicos y estarán sujetos a observar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, así como toda las disposiciones aplicables al cumplimiento de sus funciones; las relaciones laborales entre el Fideicomiso y sus trabajadores, se regirán por la disposiciones que resulten aplicables.

Las actividades operativas del Fideicomiso para el cumplimiento de sus objetivos, en el caso de no contar con estructura orgánica propia serán desarrolladas por los servidores públicos adscritos a las dependencias o entidades integrantes del Comité Técnico que, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública, los Reglamentos Interiores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y el Reglamento Interior del Fideicomiso deban intervenir, debiendo coordinarse para tal efecto con el Director General del Fideicomiso.

ARTÍCULO 14

La duración del Fideicomiso será por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto y fines, sin que exceda el término legal establecido en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el Gobierno del Estado, la facultad expresa de revocarlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 34 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, siempre

y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio fideicomitido y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

ARTICULO 15

Al momento de la liquidación del Fideicomiso, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes de cumplir a cargo del patrimonio del mismo y por instrucciones del Comité Técnico, se reintegrará la totalidad del patrimonio existente al Gobierno del Estado, a través de las dependencias competentes.

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado Impulso a la Innovación y Desarrollo Artesanal del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día miércoles 2 de mayo de 2012, Número 1, Tercera Sección, Tomo CDXLV).

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- El Secretario de Finanzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, el Reglamento Interior de la propia Dependencia y demás disposiciones aplicables, celebrará en nombre del Gobierno del Estado, el Contrato Constitutivo del Fideicomiso, con la institución Fiduciaria correspondiente, en un término no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- El Comité Técnico dentro de los noventa días hábiles siguientes a la firma del Contrato Constitutivo del Fideicomiso, deberá autorizar su Reglamento Interior, para la expedición por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciséis de abril de dos mil doce.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas.- C. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE.- Rúbrica.- El Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico.- C. PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Ejecutivo del Estado, que reforma y deroga diversas disposiciones del similar, por el que autorizo la creación del Fideicomiso Público denominado “Impulso a la Innovación y Desarrollo Artesanal del Estado de Puebla”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día lunes 10 de marzo de 2014, Número 4, Tercera Sección, Tomo CDLXVII).

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas y Administración realizará las gestiones necesarias ante la institución Fiduciaria con el objeto de modificar el Contrato del Fideicomiso Publico Revocable de Administración e Inversión denominado “Impulso a la Innovación y Desarrollo Artesanal del Estado de Puebla”, así como los demás trámites que se consideren necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

TERCERO.- Se deja sin efecto todas las disposiciones de naturaleza similar que se oponga al presente Decreto.

Dado en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de marzo del año dos mil catorce.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. LUIS MALDONADO VENEGAS.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración.- C. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial.- C. MARIO ALBERTO RINCON GONZALEZ.- Rúbrica.-El Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico.- C. JOSE ANTONIO GALI LOPEZ.- Rúbrica.